SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO
ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 84/2.019
CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) Nº 28/2.019 "SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS – ID Nº 370.395" – 2DA. CONVOCATORIA, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA LAVADERO EL PUENTE DEL SEÑOR EDILBERTO ASPILLAGA CÁCERES.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de julio del año dos mil veintiuno, entre la **SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO**, representada en este acto por la Ministra Secretaria Ejecutiva, Doña **SOFÍA MONTIEL DE AFARA,** con domicilio legal en la calle Palma N° 468 entre Alberdi y 14 de mayo, de esta ciudad, por una parte, y por la otra parte, la empresa **LAVADERO EL PUENTE DEL SEÑOR EDILBERTO ASPILLAGA CÁCERES** con RUC N° 601164-0, domiciliado en la calle Padre Casanello esq. Pampa Grande, Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el Señor **EDILBERTO ASPILLAGA CÁCERES,** con C.I. Nº 601.164, acuerdan celebrar la Adenda Nº 01 de Ampliación de Plazo de Vigencia al Contrato N° 84/2.019:

PRELIMINARES:

La presente Adenda Nº 01 fue autorizada por la Ministra Secretaria Ejecutiva, Doña **SOFÍA MONTIEL DE AFARA,** de la Secretaría Nacional de Turismo, a través de la Resolución N°544/2.021, del 16 de julio de 2.021. ----------

LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO SENATUR y la empresa **LAVADERO EL PUENTE DEL SEÑOR EDILBERTO ASPILLAGA CÁCERES**, representado por el Señor **EDILBERTO ASPILLAGA CÁCERES,** en adelante "LAS PARTES" convienen en celebrar la presente Adenda N° 01, que pasará a formar parte del **CONTRATO N° 84/2.019 CONTRATACION DIRECTA (CD) Nº 28/2.019 "SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS – ID Nº 370.395" – 2DA. CONVOCATORIA,** que se regirá a través de las siguientes Cláusulas y Condiciones. ----------

CLÁUSULA PRIMERA. LAS PARTES acuerdan en modificar la Cláusula Sexta, extendiéndose el Plazo de Vigencia, por 3 (tres) meses, desde el ***"...31 de julio de 2.021 hasta el 31 de octubre de 2.021...",*** quedando todas las demás clausulas y condiciones correspondiente al llamado suscripto entre ambas partes invariables.----------

Edilberto
Lavadero El Puente

EN FE DE LO CUAL, LAS PARTES, y en prueba de conformidad y con el compromiso de fiel cumplimiento, "LAS PARTES" actuando cada uno por intermedio de sus representantes, firman la presente "ADENDA" en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio de este instrumento recibiendo cada parte una copia.

EDILBERTO ASPILLAGA CÁCERES
Representante Legal
LAVADERO EL PUENTE

Edilberto Aspillaga C.
LAVADERO EL PUENTE

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ASUNCIÓN

SOFÍA MONTIEL DE AFARA
Ministra Secretaria Ejecutiva
SENATUR